

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y GOBERNACIÓN

ANEXO

2134.- AL PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN GUELAYA PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, PREVISTA EN LA LEY ORGÁNICA 5/2000 DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES, DE 19 DE ABRIL DE 2005.

PROGRAMA DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Primero.- Introducción.

El Programa de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad consiste en la realización por parte de los jóvenes infractores de una serie de actividades como consecuencia de una medida judicial.

Las actividades encomendadas han de adaptarse a las características de los jóvenes y se desarrollan mediante la colaboración de tareas propias de servicios públicos y privados sin ánimo de lucro.

Asimismo está en consonancia con los diferentes programas generales de actuación en el medio abierto, y en los cuales prevalecen tres principios básicos:

1º.- Principio de intervención judicial mínima.

2º. Principio de individualización de las intervenciones.

3º. Principio de ampliación y diversificación de las intervenciones a aplicar entre los sujetos infractores.

Segundo.- Definición.

Esta medida se define como una intervención educativa efectuada a instancia judicial que implica la confrontación del sujeto infractor con la propia conducta y sus consecuencias, la asunción de la responsabilidad de las propias acciones y la compensación posterior a la víctima, en este caso la comunidad en general mediante la realización de una actividad. El término actividad puede comprender un amplio abanico de posibilidades entendiendo siempre que:

1º. Serán actividades educativas y no productivas. En ningún caso se planteará la realización de tareas remuneradas ni la sustitución de puestos de trabajo.

2º. La actividad conllevará seguimiento y/o supervisión, por parte del personal adecuado, durante el tiempo que indique la medida judicial.

3º. La elección de este programa deberá de estar adaptada a la edad y favorecer las posibilidades de promoción personal e integración social.

4º. La selección y aplicación de este programa se buscará en clara adecuación a las características, situación y posibilidades del joven y de la naturaleza de los hechos, a fin de garantizar que sea capaz de asumir la actividad entendiendo las consecuencias de la misma.

5º. Requerirá la aceptación de la medida por parte del joven, así como la voluntariedad en su realización.

6º. La realización de este programa no podrá interferir con las actividades escolares, formativas o laborales.

Tercero.- Objetivos.

1º. Responsabilizar al joven de sus propias acciones y sus consecuencias y ofrecerle una posible vía de reparación.

2º. Darle a conocer alternativas en las cuales pueda desarrollarse adecuadamente.

3º. Descubrir los beneficios y la utilidad de sentirse parte de una colectividad o comunidad aprendiendo a relacionarse de forma positiva.

4º. Implicar a la Comunidad en la resolución de conflictos que generan tensiones y malestar en su propio seno.

5º. Combatir los elementos subjetivos que llevan a concepciones estereotipadas del perfil del delincuente.

Cuarto.- Ámbito y Actividades.

Las actividades a realizar serán subsidiarias y comunes de los Servicios en los que se integran. Así, pueden estar las siguientes:

-Viverismo.

-Reforestación.

-Limpieza del litoral.